

CONTRATO No.041-2012ADENDUM AL CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION; CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), Y EL CENTRO MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN S. DE R.L. DE C.V. (CEMEQCAR), DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, Hondureño con Tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465, R.T.N. N° 08019003249605, R.T.N. N° 08019003249605 del IHSS, de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N° 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N° 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decretos Ejecutivos N° PCM- 011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014 de fechas 17 de enero, 3, 30 de mayo y 9 de agosto de 2014 publicados en la Gaceta, diario oficial de la República respectivamente, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, quien para los efectos de este Adendum se denominará "**EL INSTITUTO**" y el señor **TOBIAS COREA MOLINA**, mayor de edad, casado, Medico y Cirujano, hondureño, y con Tarjeta de Identidad No 0890-1986-00002, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Sociedad "**CENTRO MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN, S. DE R.L. DE C.V.**" con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua y quien para los efectos de este Adendum se denominara "**EL PROVEEDOR**", constituido según Testimonio de Escritura Pública No.163 ante los Oficios del Abogado y Notario Norberto Jesús Humberto Mayorga de fecha 19 de junio de 2006 e inscrita bajo el No.73, Tomo 05 C.S. del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Siguatepeque, Departamento de Comayagua; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **ADENDUM AL CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION; CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), Y EL CENTRO MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN S. DE R.L. DE C.V. (CEMEQCAR), DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**; el que se registrá por las clausulas y condiciones legales siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL ADENDUM: OBJETO DEL ADENDUM:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en la condición con que actúa, que mediante Resolución CI-IHSS-GAYF No.483/09-07-2018 de fecha 9 de julio del 2018, la Comisión Interventora del IHSS, dio por recibida y aprobada la solicitud presentada por la Gerencia Administrativa y Financiera en Memorando No 7090-GAYF-2018 de fecha 9 de julio de 2018, y validada por la Dirección Médica Nacional, donde se requiere renovar el Contrato No 041-2012 suscrito con el Centro Médico Quirúrgico El Carmen por concepto

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consulta@ihss.hn

www.ihss.hn



de Servicios Médicos Subrogados en el Nivel I de Atención, por lo que autorizó la suscripción de este **ADENDUM**, por el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre del 2018; así mismo se autorizó el incremento de precios propuesto por la Unidad de Sistemas Locales de Servicios de Salud (SILOSS) validado por la Dirección Médica Nacional de acuerdo a lo siguiente: del 7.5% de incremento para los prestadores de servicios de I Nivel con tarifario vigente desde el año 2005 por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá de cumplir con la prestación de la correspondiente garantía de cumplimiento debiéndose asimismo modificar y agregar las siguientes Clausulas al contrato original, las cuales se leerán de la siguiente manera **CLAUSULA SEPTIMA. MONTO DEL CONTRATO: Nueva Estructura de Precios del I Nivel de Atención:**

SERVICIO SUBROGADO	PRECIO	PROPUESTA DE INCREMENTO	NUEVO PRECIO EN LEMPIRAS
Centro Medico Quirúrgico del Carmen	L.50.00	7.50%	L.53.75

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DURACION DEL ADENDUM: La vigencia de este **ADENDUM** será efectivo a partir del **UNO (01) DE JULIO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, quedando las demás clausulas en los mismos términos y condiciones del contrato original. **CLAUSULA NUEVA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento no justificado en relación al objeto del presente Contrato o bien si se tratara de un Adendum, **"EL PROVEEDOR"** pagará a **"EL INSTITUTO"** en concepto de multa el porcentaje establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes a la firma de este documento y la multa se aplicará por cada día de incumplimiento en que incurra según fechas previstas e indicadas sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como incumplimiento, si las causas son por defectos, errores o cualquier circunstancia calificada y no imputable a **"EL PROVEEDOR"**. Si la demora no justificada diera lugar a que el total a cobrar por multa ascendiera arriba del 10 % del valor de este Contrato o bien si se tratará de un Adendum **"EL INSTITUTO"** se reserva el derecho de rescindir el Contrato o Adendum y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**. **CLAUSULA ESPECIAL:** Es responsabilidad de **"EL PROVEDOR"** proporcionar a los derechohabientes, los medicamentos del Cuadro Básico Terapéutico autorizado y vigente. Sin eximir a **"EL PROVEDOR"** de la responsabilidad de proporcionar los medicamentos del Cuadro Básico Terapéutico autorizado y vigente a los derechohabientes. **"EL INSTITUTO"** siempre y cuando mantenga existencia, podrá proveer los medicamentos del Cuadro Básico Terapéutico autorizado y vigente a **"EL PROVEDOR"** a los precios de compra adquiridos por **"EL INSTITUTO"** más el 10% (Diez por ciento) por servicios



administrativos, los que serán deducidos del pago del periodo; los medicamentos serán proporcionados de acuerdo a las existencias del Instituto, mismos que deberán ser programados por "EL PROVEDOR" mediante requisición, los cuales serán enviados a "EL PROVEDOR" una vez al mes de acuerdo a la programación de envíos del Almacén Central del "EL INSTITUTO". **SEGUNDA: DE LA ACEPTACION:** Manifiesta el señor **TOBIAS COREA MOLINA**, que es cierto todo lo manifestado por el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente **ADENDUM**. En fe de lo cual firmamos el presente **ADENDUM** en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 31 días del mes de julio del 2018.


DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO
"IHSS"



TOBIAS COREA MOLINA
REPRESENTANTE LEGAL
"CEMEQCAR"


CC Interesado
Subgerencia de Registro Contables
Subgerencia de Presupuesto
Tesorería
Gerencia Administrativa y Financiera
SILOS
Dirección Médica Nacional
Archivo
RIP